



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, agosto nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso verbal sumario de resolución de contrato promovido por ELENA TAMAYO MEDINA - C.C. 55.167.580 contra DIEGO ANDRÉS CHARRIA CAMACHO - C.C. 7.702.123 y OLGA CAMACHO MEDINA - C.C. 41.373.793. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00632-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda de resolución de contrato promovida por ELENA TAMAYO MEDINA contra DIEGO ANDRÉS CHARRIA y OLGA CAMACHO MEDINA, se observa que se solicita medida cautelar para obviar el requisito de procedibilidad de la conciliación, así como el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, a la demanda se adjunta una póliza de seguro judicial que fue expedida el día 18 de marzo de 2022. No obstante, dicha póliza está dirigida al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Rivera y, además, el valor asegurado no alcanza el 20% del valor total de las pretensiones, de acuerdo a la estimación jurada realizada por la parte demandante.

Por tal razón y en cumplimiento a lo señalado en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandante prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, además de realizar las correcciones pertinentes, de tal forma que la póliza esté dirigida al proceso de autos y al Juzgado correcto, concediendo para ello el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, so pena de rechazarla.



Una vez realizado lo anterior, se resolverá si es del caso, la admisión de la demanda.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.